

Por haverle dado in acudiente, salio dho Ayuntamiento,  
se confirmaron con los tres dias, y en su voto tiene señalada  
don dho Sr. D. Juan Flores; y el Sr. D. Juan Nuñez  
Salazar, y tambien tiene votado: Dijo, q. atento a no  
ser obligada, la que dho Sr. D. Juan Pablo dice, si en virtud  
de Comunion que se le da q. esta Villa, y esta deve estar  
sugeta a la limitay. que se le diese, y no en la forma  
que dho Sr. D. Juan Pablo dice, que dhas limitay.  
que se propone, queden servir a obediencia de que no aya  
opinion para mejora en beneficio del comun, viniendo  
los excedidos pauto, que que de haver venido en las  
compras, y estas no sea con forma a que pretenda  
la obligacion, yase a las consecuencias de su voto, que  
dho Sr. D. Juan en virtud de su comunion no innober  
en compra alguna, hasta tanto, que de los dueños  
marchos aya consumido lo ciento, y un q. dando q. a esta  
Villa en virtud de su comunion, para que en su virtud  
determine lo que mas le parezca conveniente, y de lo  
contrario protesta los daños, y menos casos, q. se requirieren  
contra q. aya lugar.

El Sr. Gov. disp. que atento a los inconvenientes que  
se proponen si se dilata tiempo para que vuel no  
quedara comprar el Sr. D. Juan Pablo Salazar, y lo que  
tambien se consideran a no dar alguno, que parezca  
competente, q. que deliberen sobre mejora los portores  
que se han de, y otros, que de nuevo se exercen, regula  
ha, y resuelo q. no queda comprar dho Sr.  
Don Juan Pablo, ocho dias con el de oy, y cumpliran  
el dia viernes de la semana proxima que viene, y pa-  
sado queda comprar, y este obligado qual quier